



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RICARDO RAFAEL CELEDÓN PALACIO
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001 31 03 005 2021 00290 00

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por RICARDO RAFAEL CELEDÓN PALACIO en causa propia y en representación de sus menores hijas LINA SOFÍA e ISABEL SOFÍA CELEDÓN ROJAS contra el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR tendiente a que se le tutelen sus derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal los cuales considera vulnerados en consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Vincúlese y Notifíquese al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, representado legalmente por la Señora Juez LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación y solicítese un pronunciamiento si a bien lo tiene, de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Vincúlese y Notifíquese al señor JOSE ANTONIO ARIAS ZULETA quien figura como parte demandada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo el radicado 20001-40-30-30-007-2020-00304-00 y a su apoderado judicial DAVINSÓN PEDROZO GUERRA y solicítese un pronunciamiento expreso sobre los hechos de la acción de tutela en el término dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO: Oficiése al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, para que remita con destino a este Despacho el expediente digitalizado del proceso ejecutivo singular seguido por el doctor RICARDO RAFAEL CELEDÓN PALACIO contra JOSE ANTONIO ARIAS ZULETA bajo el radicado 20001 40 30 007 2020 00304 00 que allí se adelantó.

CUARTO: Notifíquesele a las partes y vinculados el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3a865dc468f6be98e9e4a80dbdf8ed83cc38cbb3fc0c0b5e71b47360f05af7**

Documento generado en 02/12/2021 02:57:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>